



ORDENANZA Nº 21 REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SUMINISTRO NO DOMICILIARIO DE AGUA POTABLE

ARTÍCULO 1. Fundamento y régimen

Este Ayuntamiento conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y de acuerdo con lo previsto en el artículo 20.4 t) del R.D.L. 2/2004 de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece la Tasa por la prestación del suministro no domiciliario de aguas, que se regulará por la presente Ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en el artículo 16 del R.D.L. citado.

ARTÍCULO 2. Hecho imponible

Esta tasa gravará la prestación de suministro no domiciliario de agua potable o no potable, procedentes de la red municipal de agua potable, de los pozos municipales o de la estación depuradora de aguas residuales, mediante cisternas servidas a personas físicas o jurídicas del término municipal de La Roda, que lo soliciten, independientemente de que el suministro se realice por medios municipales o propios del interesado.

ARTÍCULO 3. Sujetos pasivos

Están obligados al pago de la tasa regulada en esta Ordenanza, las personas físicas o jurídicas que se soliciten los servicios o actividades de prestación de suministro no domiciliario de aguas.

ARTÍCULO 4. Responsables

1. Serán responsables solidariamente de las obligaciones no tributarias establecidas en esta Ordenanza toda persona causante o colaboradora en la realización de una infracción tributaria. En los supuestos de declaración consolidada, todas las sociedades integrantes del grupo serán responsables solidarias de las infracciones cometidas en este régimen de tributación.
2. Los copartícipes o cotitulares de las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición, responderán solidariamente y en proporción a sus respectivas participaciones de las obligaciones tributarias de dichas entidades.
3. Serán responsables subsidiarios de las infracciones leves y de la totalidad de la deuda tributaria en caso de infracciones graves cometidas por las personas jurídicas, los administradores de aquellas que no realicen los actos necesarios de su incumbencia, para el cumplimiento de las obligaciones tributarias infringidas, consintieran en el incumplimiento por quienes dependan de ellos o adopten acuerdos que hicieran posible las infracciones. Asimismo, tales administradores responderán subsidiariamente de las obligaciones no tributarias que estén pendientes de cumplimentar por las personas jurídicas que hayan cesado en sus actividades.
4. Serán responsables subsidiarios los integrantes de la administración concursal y los liquidadores de sociedades y entidades en general, cuando por negligencia o mala fe no realicen las gestiones necesarias para el total cumplimiento de las obligaciones tributarias devengadas con anterioridad a dichas situaciones y que sean imputables a los respectivos sujetos pasivos.

ARTÍCULO 5. Devengo

Se devenga la obligación de contribuir cuando se inicie la prestación efectiva del servicio regulado en la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 6. Cuotas

Las cuotas a satisfacer por los sujetos pasivos serán las siguientes:

Epígrafe 1.- Agua potable procedente de la red municipal

Uso no industrial		
Transporte por el propio interesado		5,00 €/m ³
Transporte por cuenta del Ayuntamiento	Transporte y 1 hora de servicio	8,19€/m ³
	Por cada hora o fracción que exceda de 1 hora	17,02€/m ³
Uso industrial		
Transporte por el propio interesado		5,00 €/m ³
Transporte por cuenta del Ayuntamiento	Transporte y 1 hora de servicio	8,19€/m ³
	Por cada hora o fracción que exceda de 1 hora	17,02€/m ³
	Por cada kilómetro de desplazamiento	0,76€

Epígrafe 2.- Agua no potable procedente de los pozos municipales

Uso no industrial		
Transporte por el propio interesado		5,00 €/m ³
Transporte por cuenta del Ayuntamiento	Transporte y 1 hora de servicio	8,19€/m ³
	Por cada hora o fracción que exceda de 1 hora	17,02€/m ³
Uso industrial		
Transporte por el propio interesado		5,00 €/m ³
Transporte por cuenta del Ayuntamiento	Transporte y 1 hora de servicio	8,19€/m ³
	Por cada hora o fracción que exceda de 1 hora	17,02€/m ³
	Por cada kilómetro de desplazamiento	0,76€

ARTÍCULO 8. Normas de gestión

1. El agua suministrada deberá ser utilizada dentro del término municipal, no pudiéndose ser trasvasada a otra cuba para transportarse a otro lugar fuera del término municipal o para usos distintos a los mencionados en la solicitud.

El servicio de cisternas de agua sólo se prestará en los siguientes casos:

- Suministro de agua potable para consumo humano.
- Suministro de agua potable o no potable para consumo animal.
- Suministro de agua depurada procedente de la estación depuradora de aguas residuales (E.D.A.R.), para uso industrial, agrícola y/o forestal.

2. Quedan excluidos expresamente de este servicio, los siguientes casos:

- Suministro de agua potable o no potable procedente de la red municipal de agua potable y/o pozos municipales con fines recreativos, de riego, forestales, industriales o actividades de tipo lucrativo.

Con carácter excepcional, previa justificación detallada en la solicitud y aprobación por de la junta de gobierno, se podrán realizar suministro para uso industrial de agua potable o no potable procedente de la red municipal de aguas potables y/o pozos municipales por tiempo máximo de 1 mes, no prorrogable, y ajustándose a las condiciones que se indican en la presente Ordenanza, para poder llevarse a cabo el suministro.

3. El Ayuntamiento dispondrá, al menos, de tres puntos para el suministro de agua: uno de agua potable en la red municipal, otro de no potable en pozos municipales y el tercero, situado en la estación depuradora de aguas residuales, que dispondrán de contador de volumen, con precisión hasta décimas de m³, para determinar la cantidad de agua suministrada al usuario. excepto en el caso de la estación depuradora de aguas residuales.

4. el interesado se dirigirá al ayuntamiento rellenando la instancia correspondiente, donde figuren los siguientes datos:

- Nombre de la persona/empresa que realiza la petición, NIF y dirección.
- Motivo por el que solicita el suministro.
- Destino del suministro.
- Uso del suministro.
- Modo de suministro (medios particulares o municipales).
- Volumen solicitado.

5. Todos los suministros deberán ser aprobados por la junta de gobierno, salvo por motivos de causa extrema, en el que podrán ser autorizados por el sr. alcalde. el suministro de agua se realizará siempre por los empleados municipales que indique el ayuntamiento y en los horarios que previamente se hayan establecido. los suministros mediante medios municipales se realizarán por cubas completas.

6. Las aguas depuradas no potables procedentes de la estación depuradora de aguas residuales, podrán ser suministradas por uso industrial, agrícola, forestal, recreativo o cualquier otro.

El suministro sólo se realizará por los medios propios del interesado, que deberá disponer de cuba y sistema de bombeo. el proceso de carga no deberá interrumpir las actividades normales de mantenimiento, reparación, control o cualquier otra actividad propia de la gestión de la estación depuradora de aguas residuales. la carga se realizará en el laberinto de cloración de la estación de aguas residuales, en el horario normal de trabajo de la misma; se podrán establecer otros, de acuerdo con la empresa que gestione el mantenimiento de la misma y previa autorización del Ayuntamiento.

7. El Ayuntamiento podrá disponer de puntos de recarga de agua para utilización agrícola para la aplicación de productos fitosanitarios.

ARTÍCULO 10. Infracciones y sanciones tributarias.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en el Título IV de la Ley General Tributaria

DISPOSICIÓN FINAL

La presente modificación de Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse el día 1 de enero del año 2024, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.